

Santiago, trece de junio dos mil veintidós.

Visto y teniendo presente:

Que según se desprende del contenido del escrito presentado, las supuestas faltas o abusos que se atribuyen al reclamado no dicen relación con la conducta ministerial, sino con su condición de testigo en una investigación desformalizada que lleva adelante el Ministerio Público, razón por la cual esta vía resulta improcedente.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 540 del Código Orgánico de Tribunales, se declara **inadmisible** la queja disciplinaria deducida en autos.

Acordada con el voto en contra de los ministros señores Muñoz G., Blanco, Valderrama y Dahm, señora Vivanco, señor Silva C. y señora Repetto, quienes estuvieron por declarar admisible la queja y pedir informe al requerido.

Regístrese y archívese. Sin perjuicio, comuníquese vía electrónica.

AD-547-2022







Pronunciada por el Presidente señor Juan Eduardo Fuentes Belmar y los Ministros señores Muñoz G., Silva G. y Blanco, señora Muñoz S., señores Valderrama, Dahm y Prado, señora Vivanco, señor Silva C., señora Repetto, señor Llanos, señoras Ravanales, Letelier y Gajardo y señor Simpértigue.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a trece de junio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

